DNCP/DNC N° 27154 / 2018

Asunción, 19 de Diciembre de 2018

Señora
Sonia Rosa Centurión Cáceres
Unidad Operativa de Contratación
Gobierno Departamental de Amambay
Presente:

Ref.: ID N°: 355220
AMPLIACIÓN DE TENDIDO ELÉCTRICO - ASENTAMIENTO 1° DE MAYO - 1° ETAPA - PLURIANUAL

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el informe de evaluación descalifican a las empresas de Servicios Técnicos y PSV Ingeniera por presentar garantía de mantenimiento de ofertas por declaración jurada, sin embargo, según el SICP la garantía de mantenimiento de ofertas pedían la formalización declaración jurada, verificamos también que Electro Metal presento por póliza, por lo que solicitamos rever el análisis. En la carta de invitación no se observa si debía ser por Declaración Jurada, Póliza o Garantía Bancaria.

Con relación al Punto 1: En ese sentido, aclaramos que por un error involuntario se ha indicado en el SICP, la forma de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas en forma de declaración jurada y en la Carta de invitación en el punto 30 se indica que no aplica la declaración jurada, situación que NO ha sido mencionada en el informe final, a la que hoy venimos a rectificar, dejando constancia de que la Convocante solicita el Mantenimiento de ofertas, por póliza de Seguros, en caso de obras y así garantizar la suficiente solvencia para la realización de la obra de referencia.

En el informe de evaluación complementario indican lo que antecede, sin embargo, el punto 30 de la carta de invitación corresponde a garantía de cumplimiento de contrato.

2. Reiteramos, en el informe de evaluación no se observa haber analizado los criterios de evaluación de la capacidad técnica, financiera y experiencia.

3. Verificamos que el monto del periodo seria Gs. 77.773.500, según el Pliego de Bases y Condiciones el plazo de ejecución sería de 30 días a partir de la fecha del acta de inicio de obras, por lo que consultamos, en concepto de que se abonaría dicha suma?, ya que no se otorgaría anticipo. Solicitamos a la convocante, considerar lo dispuesto en la **Circular N° 25/18** que indica: "*...La Direccion Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en el Art. 22 último párrafo referente a la etapa de ejecución del presupuesto, establece cuanto sigue: "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...", así mismo, lo dispuesto en el* ***Art. 109*** *de la* ***Ley 6026/18*** *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", señala además que "...La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a* satisfacción del bien o servicio debidamente documentado...".

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias *correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes, según sea el caso, deberán encontrarse a corte al plazo de entrega y pago establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su complete ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes....*".

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Ing. P. Juan Zacarías
Encarg. Desp. Coordinador de Control
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10)

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control